

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2014-00156**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación visto a folio 335-336, interpuesto por la parte demandada mediante su apoderado judicial, contra el auto del 28 de enero de 2021, mediante el cual se negó la prejudicialidad solicitada en escrito obrante a folios 326 a 330 de este cuaderno.

**ANTECEDENTES**

Indica que la prejudicialidad que invoca es una petición cuyo propósito intenta proteger y prevenir un perjuicio irremediable tanto para el demandado que fue usurpado en su buena fe cuanto se encontraba en total estado de indefensión y que no tuvo la oportunidad de controvertir el título valor que se reprochaba y a su vez proteger y prevenir en un perjuicio irremediable al tercero rematante que resulta beneficiado con el bien inmueble producto de un remate, ya que existe total certeza y así lo advierte la investigación de la fiscalía. Dice que si bien es cierto el despacho niega la petición de prejudicialidad por no adecuarse a los postulados del artículo 161 del C.G.P., también es cierto que el despacho, en su posición de garante del debido proceso, debe determinar los argumentos de la petición y así los mismos pueden o no afectar tanto a las partes como a los terceros de buena fe que resulten perjudicados, mas cuando esta claro que existe y probado dentro del proceso, que existe una investigación penal con presencia de una persona en estado de indefensión, debidamente declarada interdicto, afirma que a quien se le vulneraron todos los derechos procesales y que como ultimo recurso tiene los resultados de una investigación penal que se adelanta dónde está por dar resultas la prueba grafológica. Manifiesta el recurrente tener como cuerpo y base del presente recurso los mismos argumentos del escrito inicial.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene por finalidad que el juez revoque o modifique su propia providencia.

De entrada, es claro que a la demandada en ningún momento se le han vulnerado los derechos como lo afirma su representante, toda vez que una

vez notificada del mandamiento de pago corrió los términos correspondientes, sin que la demanda se pronunciara el respecto, por este motivo se ordenó seguir adelante con la ejecución. Así mismo es bueno recordarle que la controversia de la obligación contenida en el proceso se encuentra precluida, solo resta es el pago de la obligación a través de los mecanismos legales procesales, a lo cual se procederá.

Así mismo, en lo referente a la no suspensión del proceso este despacho mantiene lo decidido en el auto recurrido, toda vez que se reitera que no se dan los presupuestos referidos en el artículo 161 del C. G. del P.

En consecuencia, no se repone el auto recurrido.

Respecto a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, precisa el despacho que de ninguna manera ha actuado de manera dilatoria ni pretende denegar acceso a la administración de justicia, contrario a ello se ha atendido las peticiones de las partes a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, no obstante se advierte que el apoderado de la parte demanda estado próximo a las diferentes fechas que han fijado para el remate de los bienes, ha presentado solicitudes que han obligado al despacho a pronunciarse, actuaciones que en efecto conllevaron a aplazar esta diligencia en varias oportunidades sin que tales peticiones fueran viables o procedentes para su defensa, pero si causaron retraso a lo ordenado em cuanto a seguir adelante con la ejecución respecto a la subasta del bien.

De acuerdo a lo anterior considera el despacho precedente y ante la conducta desplegada por el apoderado de la parte demandada doctor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO, se ordena compulsar copias de todo el proceso con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL IBAGUE.

De otro lado en lo referido al recurso de apelación pretendido por el demandado ante la negativa del recurso presentado, se deniega el mismo, pues el artículo 321 del C.G. del P., establece de manera taxativa los autos objeto de dicho recurso, pues el auto recurrido no esta incluido en la norma antes citada.

Por los expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

1º.) **DENEGAR**, el recurso de reposición por lo antes expuesto.

2º.) Denegar, el recurso de apelación, conforme a lo referido en la parte motiva de esta decisión.

3º.) Señalar nuevamente la hora de las 08.30 am del día martes 27 de abril de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-5888, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

355

Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del C. G. del P.

4°.) Compulsar copias de todo el proceso para que sean remitidas a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL IBAGUE, para lo pertinente.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

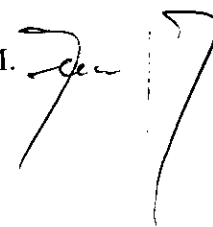
Fecha:24-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.014

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME



EJECUTORIA

Ibagué, 02 febrero 2021  
El 01 de 03 de 2021 a las 5pm quedo  
ejecutoriada la providencia anterior sin  
recurso alguno.  
Inh 27-28 febrero 2021  
EL SECRETARIO [Signature]